

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

#### Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, proveniente de las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 14 de mayo de 2019, las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
2. En esa misma fecha, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/4440/2019**, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen.

#### II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

#### III. DICTAMEN

##### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

**PRIMERO.** - Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 Bis a la 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

las diputadas promoventes, señalan que dicha propuesta tiene como objetivo primordial incluir a los padres solos como personas expuestas a la discriminación, así como a sus hijas e hijos que viven y dependen de ellos, para que puedan acceder a los mismos programas y beneficios sociales que les brindan a las madres solas y a sus hijas e hijos menores de edad.

**SEGUNDO.-** Que, en México desde el 2005, el Consejo Nacional de Población, (CONAPO) señaló que en México la paternidad sin la figura materna se ha convertido en un sector en crecimiento. En el año 2017 el Consejo Nacional de Población reportó que los hogares en México que son encabezados por un hombre, eran 796 mil, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, a 42 mil de ellos los abandonaron y 495 mil son viudos.<sup>1</sup> No se tienen datos sobre el número de padres solos que hay en la Ciudad de México, a diferencia de las “madres solteras” que reporta la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, que eran hasta el año 2015 más de 800 mil mujeres registradas.

**TERCERO.-** Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), indica que las familias monoparentales siendo Jefes de familia hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, como es que los hombres enfrentan la presión de la sociedad, que los considera poco aptos para cuidar a las hijas e hijos. En ese sentido, la APA señala que para el padre que acepta llevar la responsabilidad total de los hijos no es tarea fácil y que es necesario conjugar muchas obligaciones y evitar las presiones sociales externas, pero sin caer en la soledad.

La Asociación señala que: "Al igual que las madres solteras, los hombres que por alguna situación toman la responsabilidad total sobre sus hijos, se enfrentan a fuerte carga de trabajo: deben ganarse la vida, cuidar a los hijos, ayudarles en sus tareas, preparar la comida, pagar las cuentas, reparar el automóvil y hacer las compras".

**CUARTO.-** Ahora bien, el INEGI, en el marco del Día de la Familia Mexicana informó:

*"( ...) Una clasificación más que se hace a los hogares familiares es a partir de, sí al existir hijos, el jefe del hogar está o no con su pareja; así, se obtiene el hogar biparental,*

---

<sup>1</sup> Los datos se encuentran referidos en la nota de Notimex del 18 de junio del 2017. "Padres solteros en México, un sector invisible", el cual es visible en: <https://lasillarota.com/nacion/padres-solteros-en-mexico-un-sector-invisible/158057>

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*conformado por el jefe(a), cónyuge e hijos(as); y el monoparental, integrado por el jefe(a) que no cuenta con un cónyuge, e hijos(as).*

*En particular el monoparental resulta de interés, no sólo porque ha venido en aumento, pues en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares y para 2015 aumentó a 21.0%, sino porque aunado a otras variables, en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, entre otras que señalan también mayor conflicto en el desarrollo de los hijos.*

*Estos hogares se han caracterizado por estar dirigidos por mujeres. En 2010, en los hogares monoparentales 84.0% estaban dirigidos por ellas y en 2015, presentaban esta condición 81.7 por ciento.” El resto, obviamente, están dirigidos por ellos.<sup>2</sup>*

**QUINTO.-** En este punto es importante reiterar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las madres en el ámbito laboral, los datos de la ENOE indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres están ocupados.

Como podemos observar, los papás que se quedan al cuidado de los hijos son una nueva realidad y cada año van en aumento. Viudos, divorciados, separados, demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.

En otro orden de ideas, estudios realizados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades son idénticas; sus preocupaciones y tareas también: *Velar por la educación y salud de los niños, vigilar su alimentación, estar al pendiente de sus necesidades, entre otras más.*

En este diagnóstico se observa que como sociedad “Se supone de manera errónea, que solamente una mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos

---

<sup>2</sup> [1] [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf)

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

ejemplos de padres que, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad, tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.”

Asimismo, se indica que para entender el fenómeno de los padres solteros hay que ver el panorama general de la paternidad, en el que se puede observar que hay una clara transformación en este ámbito, la cual se refleja en la vida cotidiana, de acuerdo con el especialista.

**SEXTO.-** Mencionan las proponentes que, la realidad es que los hombres padres de familia que no tienen pareja se encuentran en la actualidad discriminados en la Ciudad de México, pues, por ejemplo, no existen estudios sobre la cantidad de hogares que encabezan o, más aún, apoyos de programas sociales implementados por el Gobierno Central y las Alcaldías de la Ciudad de México para estos miles de hombres que también requieren un acceso efectivo a la igualdad para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión considera viable la iniciativa presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, al responder a una circunstancia social que lejos de eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, las acentúa al dejar de lado a una población en crecimiento como lo son los padres solos, quienes se hacen cargo de hijos e hijas, adquiriendo con ello roles adicionales a los de proveedor, que los estereotipos culturales han enfatizado para el género masculino, pues aunque los hombres cuentan con mayores beneficios que las mujeres, es cierto que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación los deja de lado, al no incluirlos como sujetos de derechos dada la circunstancia especial en que se encuentran al igual que muchas mujeres jefas de familia.

**SEGUNDO.-** Que, desde junio del año 2019, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, ha ampliado la cobertura de su “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”, para que de este beneficio gocen también los padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

al cuidado y atención infantil. El apoyo es para aquellos que tienen bajo su cuidado al menos una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.

En casos donde se está al cuidado de niñas o niños con alguna discapacidad, el apoyo se otorga a niños y niñas entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

**TERCERO.-** Que, dicho programa tiene como objetivo general, contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para encargarse del cuidado y atención infantil. Y como objetivo específico, busca mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

**CUARTO.-** Que, por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en particular la adición de un artículo 23 BIS, que expresamente incluya a los hombres solos, al frente del cuidado de sus hijas e hijos, como sujetos de derechos tal cual lo establece el numeral que le precede, en cuanto a las mujeres.

**QUINTO.-** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 4, que la Ley no debe distinguir entre hombres y mujeres para su aplicación, así mismo, refiere que el Estado debe velar por el interés superior de la niñez y por que se garantice la plena satisfacción de sus necesidades, además de que establece la obligación de las madres, padres y personas tutoras de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Lo anterior en términos de la siguiente redacción:

*“...Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas*

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*públicas dirigidas a la niñez. ... Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

**SEXTO.-** Que, de acuerdo al considerando anterior, la iniciativa que nos ocupa, determina la obligatoriedad del Estado en garantizar el interés superior de la niñez, en cuanto a las hijas e hijos de los padres solos, pues independientemente del género del progenitor, en este caso, los derechos de la infancia son de interés del Estado, y si la Ley desconoce a los hombres solos, jefes de familia, como sujetos de derechos particulares, estaría dejando de lado también a las niñas, niños y adolescentes que dependen de ellos, por la simple razón de un estereotipo social.

**SÉPTIMO.-** Que, por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, apartado C, numeral 2, prohíbe cualquier tipo de discriminación, entre otras, por razón de género, y en su artículo 5, apartado A, numeral 1, favorece y mandata a las autoridades del Estado, adoptar las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la efectividad de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, encuadra en la intención de las legisladoras para que la Ley rectora para evitar y eliminar la discriminación en el ámbito local, incluya a los hombres solos padres de familia, como sujetos de derechos y beneficios específicos que habrán de impactar principalmente en el ejercicio efectivo de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

**OCTAVO.-** Según el Boletín número 100/2016 del 18 de junio de 2016<sup>3</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se pronunció en favor de las paternidades responsables, con las siguientes aportaciones:

*“...También advertimos la necesidad de construir una sociedad libre de los estereotipos y roles de género que asignan a los padres todavía el rol de proveedores, alejados de las actividades del hogar, del cuidado, atención y educación de hijas e hijos; y nos parece indispensable que se reconozca la existencia creciente de familias igualitarias, donde los padres son los únicos que se encargan totalmente del cuidado y el sustento de sus familias, así como de las familias homoparentales compuestas por dos hombres, hijas e hijos. Por lo anterior, esta Comisión reafirma su compromiso con la igualdad de género y*

<sup>3</sup> <https://cdhcm.org.mx/2016/06/cdhdf-se-pronuncia-en-favor-de-las-paternidades-responsables/>

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*el planteamiento de nuevas paternidades, activas, estelares en la educación, la crianza, el cuidado y la construcción de relaciones afectivas; ...exhorta a las autoridades en el ámbito de sus competencias, a trabajar por el fortalecimiento de políticas públicas que abonen al reconocimiento de la responsabilidad de los padres como coparticipes del cuidado de sus familias, a fin de lograr beneficios para todas y todos, y que fomenten la participación proactiva de los hombres en su diseño y ejecución..."*

**NOVENO.-** Considerando una mejor redacción y de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se realizan modificaciones a la propuesta, además, se considera pertinente que se hable de padres solos para objetivizar el beneficio y no condicionarlo a un estado civil, pues muchos de los hombres a cuyo cargo tienen a sus hijas e hijos, pueden permanecer casados pero sin presencia ni apoyo de la pareja, sea cual sea el género de ésta o sea cual sea el tipo de unión bajo la cual se instauró la paternidad. En razón de lo anterior, se realiza la siguiente propuesta:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p align="center"><b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre</p>	<p align="center"><b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres <b>padres solos</b>, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre</p>



### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros con hijas e hijos menores de edad, éstos también serán objeto de dichos beneficios.</p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros con hijas e hijos menores de edad, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros con hijas e hijos menores de edad que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a los y las menores;</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por ser padres solteros con hijas e hijos menores de edad;</p>	<p>de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean <b>padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;</b></p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, que habiten en la ciudad de México, <b>tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;</b></p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación</p>
---	---

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo y para la atención de sus hijas e hijos.</p> <p>VI. Otorgar a los padres solteros con hijas e hijos menores de edad, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>	<p>hacia los padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>;</p> <p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Otorgar a los padres <b>solos de niñas, niños y adolescentes</b>, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>
--	---

**DÉCIMO.-** En atención a la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020, mediante la cual se reformó el título de la Ley objeto del presente dictamen, en la propuesta de decreto, se utilizará el título que corresponde de acuerdo al siguiente:

*“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y SE HOMOLOGA EL CUERPO NORMATIVO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.*

**DECRETO**

*ARTÍCULO ÚNICO. - Por el que se reforma la denominación, se reforman y se homologa el cuerpo normativo y se modifica el artículo 27, fracción V, y se adiciona una fracción IX, a la ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:*

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

*LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*<sup>4</sup>

4

#### V. PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y someten al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

#### VI. DECRETO

#### LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solos, las siguientes:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;

---

<sup>4</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 09 de marzo de 2020, página 10.

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;

VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio del 2020.